



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

**Cuernavaca, Morelos a trece de junio de dos mil veintitrés.**

**V I S T O S**, para resolver los autos del **toca penal 352/2022-19-OP** formado con motivo del **recurso de apelación** interpuesto por **la Representación Social**, en contra de la resolución de no vinculación a proceso por el delito de robo calificado, que se dictó a favor de **[No.1]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]** en audiencia de fecha **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, por la Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial del Estado, en la carpeta administrativa JC/839/2022, instruida en contra de **[No.2]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, por su posible intervención en el hecho delictivo de **ROBO CALIFICADO**, cometido en agravio de la víctima **[No.3]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]**; y,

## **R E S U L T A N D O**

1. En audiencia celebrada el **diecinueve de octubre de dos mil veintidós**, la Jueza Especializada de Control del Único Distrito Judicial del Estado, con sede en Xochitepec, Morelos, dicto el veredicto respectivo, cuyos puntos resolutivos fueron los siguientes:

***PRIMERO.-Con esta fecha se dicta AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO, a favor de***

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**

[No.4]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado  
\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], por su probable  
intervención en la comisión del hecho que la ley califica como  
delito de ROBO CALIFICADO, previsto y sancionado  
por el 174 fracción I, en relación con el 176 inciso A)  
fracción I y III del Código Penal vigente en el Estado,  
cometido en agravio de  
[No.5]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_victima\_ofendia  
o\_[14] de conformidad con los razonamientos y fundamentos  
de derecho vertidos en la presente resolución.

2. Inconforme con tal determinación y ante el juzgado de origen, el Ministerio Público hizo valer el recurso de apelación en el que expresó los agravios que considera irroga la resolución de mérito; ordenándose la substanciación del medio de impugnación, lo cual motiva la celebración de la presente audiencia pública.

3. El trece de junio de dos mil veintitrés, fecha señalada para la celebración de la audiencia pública en el presente asunto; la cual, en términos del artículo 44, 45, 47 y 51 del Código Nacional de Procedimientos Penales; acuerdo 001/2021 dictado por el Pleno de este Tribunal; y, en atención al acuerdo de fecha veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, emitido por la Magistrada y Magistrados, integrantes de la Sala Auxiliar del Primer Circuito de este H. Tribunal; se celebra, utilizando el método de videoconferencia en la plataforma digital “GOOGLE MEET”; plataforma autorizada cuyos requerimientos tecnológicos fueron dados oportunamente a conocer a las partes contendientes para su celebración. Por lo que se hace constar se encuentran enlazados: La Fiscalía Licenciado [No.6]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] con número de cédula profesional



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.7]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]; Asesora  
Jurídico Licenciada  
[No.8]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] con  
número de cédula profesional  
[No.9]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]; no  
comparecen las víctimas; Defensor Particular  
[No.10]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular  
\_[9] con número de cédula  
[No.11]\_ELIMINADO\_Cédula\_Profesional\_[128]; y el  
imputado  
[No.12]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_  
sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]; comparecientes, a  
quienes se hizo saber el contenido de los artículos 476 y 477,  
del Código Nacional de Procedimientos Penales<sup>1</sup>, relativos  
respectivamente a los límites del recurso y a la dinámica de  
la audiencia para facilitar el debate.

En la misma diligencia, la Magistrada que la preside  
abrió la etapa de debate, otorgando el uso de la palabra a la  
parte recurrente a fin de que expusiera, en su caso, alegatos

<sup>1</sup> Artículo 476. Emplazamiento a las otras partes

Si al interponer el recurso, al contestarlo o al adherirse a él, alguno de los interesados manifiesta en su escrito su deseo de exponer oralmente alegatos aclaratorios sobre los agravios, o bien cuando el Tribunal de alzada lo estime pertinente, decretará lugar y fecha para la celebración de la audiencia, la que deberá tener lugar dentro de los cinco y quince días después de que fenezca el término para la adhesión.

El Tribunal de alzada, en caso de que las partes soliciten exponer oralmente alegatos aclaratorios o en caso de considerarlo pertinente, citará a audiencia de alegatos para la celebración de la audiencia para que las partes expongan oralmente sus alegatos aclaratorios sobre agravios, la que deberá tener lugar dentro de los cinco días después de admitido el recurso.

Artículo 477. Audiencia

Una vez abierta la audiencia, se concederá la palabra a la parte recurrente para que exponga sus alegatos aclaratorios sobre los agravios manifestados por escrito, sin que pueda plantear nuevos conceptos de agravio.

En la audiencia, el Tribunal de alzada podrá solicitar aclaraciones a las partes sobre las cuestiones planteadas en sus escritos.

aclaratorios; y en cumplimiento al principio de contradicción, confirió derecho de voz a la asesoría jurídica, a la defensa,

Concluidas las exposiciones, la Magistrada consultó a sus pares si deseaban formular preguntas o aclaraciones en relación al recurso ejercido o lo expresado por los oradores, lo que los Magistrados consideraron innecesario, cerrándose por tanto la fase de discusión, precisando que las argumentaciones vertidas en esta audiencia, en unión de los agravios planteados y los antecedentes gráficos y audiovisuales que complementan la causa, serían tomados en cuenta al momento de resolver, procediendo en términos de los artículos 611 y 478 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

4.- Consecuentemente esta Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del Estado, en términos de lo dispuesto por el artículo 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, dicta resolución debidamente documentada, agregando en ella los antecedentes que la complementan, así como los argumentos vertidos en esta audiencia. Por lo que se pronuncia el fallo al tenor de las siguientes reflexiones

## **CONSIDERANDO**

**I. Competencia.** Esta Sala Auxiliar del Primer Circuito Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, es competente para conocer y resolver el presente recurso de apelación con fundamento en lo dispuesto por



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

los artículos 99, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 2º, 3º, fracción I, 4º, 5º, 14, 15, fracción I, 37, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos; así como, los diversos numerales 1; 2; 20, Fracción I; 133, Fracción III; 134; y 475 al 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

### II. DE LOS PRINCIPIOS RECTORES.

En el presente caso es menester referir que el Libro Primero, Título II, Capítulo I, del Código Nacional de Procedimientos Penales, en su numeral diez, prevé como principios rectores del proceso penal, entre otros, el de igualdad entre los contendientes que se enfrentan bajo la presencia judicial, para hacer valer intereses propios y opuestos a los de su oponente conforme al principio de contradicción, regulado en el sexto numeral de dicho ordenamiento; es decir, por una parte, la pretensión pública de castigo que ejerce el Ministerio Público; y por la otra, la posición de defensa que corresponde al imputado. Actividades cuya oposición se manifiestan con mayor claridad en las audiencias judiciales, sea que se lleven en primera instancia o ante órgano revisor; en este último, la ley prescribe que el derecho a recurrir sólo corresponde a quien resulte afectado en sus intereses jurídicos por la resolución combatida y se considere, por tanto, agraviado, en términos de lo dispuesto en los artículos 456, 457 y 458, de la ley adjetiva penal invocada. Preceptos de los que se desprende que se ejerce el derecho a recurrir ante un tribunal superior, expresando los motivos de impugnación, a fin de fijar la materia de la alzada, al controvertir la existencia, eficacia y evaluación judicial de los medios probatorios agregados a la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

carpeta de investigación, debidamente incorporados a las audiencias, sujetos a debate y adecuadamente registrados en cabal armonía a los principios de oralidad, igualdad, inmediación y concentración. No existiendo razones para que sean revalorados sin planteamiento de parte interesada, excepto que se advierta un acto violatorio de derechos fundamentales, tal como lo impone el artículo 461, del ordenamiento legal antes invocado.

### **III.- Oportunidad, idoneidad y legitimidad de la interposición del recurso.**

Tomando en consideración que el fallo recurrido se dictó el día **diecinueve de octubre de dos mil veintidós** y que en la misma fecha quedó debidamente notificadas la fiscalía, en términos de los ordinales 63 y 82, fracción I inciso a) y último párrafo de dicho numeral, ambos del Código Nacional de Procedimientos Penales, se estima oportuna la interposición del recurso de apelación, al haberse hecho valer el día veinticuatro de octubre del dos mil veintidós; atento a lo que dispone el ordinal 471, párrafo primero; del mismo ordenamiento adjetivo, que estatuye el plazo de tres días para inconformarse en contra de las resoluciones emitidas por el Juez de Control.

Adicionalmente, el recurso de apelación resulta ser el medio idóneo para reprochar el fallo impugnado, en términos de lo previsto por el artículo 467, fracción VII; del mismo Código Nacional de Procedimientos Penales.



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

El presente recurso de apelación fue interpuesto por quien en términos de lo previsto por el artículo 105 fracción V, se ostenta con el carácter de Agente del Ministerio Público, por lo que al haberse dictado resolución de no vinculación a proceso, se surte a su favor lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 456 del Código Nacional de Procedimientos Penales, encontrándose en consecuencia legitimado para ello, al ser reconocido sujeto del procedimiento penal.

**IV. Expresión de Agravios.** Los argumentos que reprochan la determinación del Juez de origen consisten en esencia en lo que a continuación se expone:

*“...El Artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:*

*Artículo 19.- Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de formal prisión en el que se expresaran: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que arroje la averiguación previa, los que deberán ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del indiciado.*

*Artículo 316.- Requisitos para dictar auto de vinculación a proceso.*

*El juez, de control a petición del Ministerio Público dictará el auto de vinculación del imputado a proceso siempre que:*

*I. se haya formulado la imputación.*

*I. Se haya otorgado al imputado la oportunidad para declarar;*

*III. De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió o participo en su comisión.*

*IV. Que no se actualice, una causa de extinción de la acción penal o una excluyente de incriminación.*

*El auto de vinculación a proceso deberá dictarse por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, el juez podrá otorgarles una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público.*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En la especie la resolución que ahora se combate irroga perjuicio a esta representación social, toda vez que al momento de resolver el juez primario sobre la petición que realiza el suscrito a vincular a proceso a [No.13]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], por el delito de ROBO CALIFICADO, cometido en agravio de [No.14]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_victima\_ofendido\_[14], determina NO VINCULAR A PROCESO al mismo, no obstante que como ya se dijo, de la solicitud que oportunamente le fuera hecha por parte de esta Representación Social, al desprenderse de la carpeta de Investigación de la cual emana la causa penal en que ahora se actúa y que se cita al rubro, indicios suficientes que permiten en principio tener por acreditada la comisión del delito de ROBO CALIFICADO, así como de presumir válidamente la probable responsabilidad del imputado de mérito en la comisión de tal ilícito, previsto y sancionado por los artículos 174 fracción II en relación con el artículo 176 inciso a) fracción I y III, del código penal vigente en el Estado de Morelos; Advirtiéndose que la resolución que emite el juzgador desde luego se insiste, causa agravios del recurrente, esto en virtud de que de la misma se observa que el juzgador al momento de resolver sobre la petición hecha, realiza una inadecuada fundamentación y motivación, esto al momento en que emite la misma bajo el argumento de que: niega la vinculación del imputado causando agravio al recurrente el Juzgador al basarse en lo siguientes argumentos:

PRIMERO.- Con fecha 19 de Octubre del 2022, se decreta AUTO DE NO VINCULACION A PROCESO a favor de [No.15]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1] por no quedar acreditada su probable intervención en este estadio procesal en la comisión del hecho delictivo de ROBO CALIFICADO cometido en agravio de [No.16]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_victima\_ofendido\_[14].- Me causa agravio el hecho de que el Juzgador en sus considerandos no motive ni fundamente su resolución, ya que en la misma y de acuerdo a los antecedentes ya mencionados manifiesta que hay incongruencia en la formulación de imputación con los datos de prueba, y no existen un testigo que corrobore el señalamiento directo en contra del imputado por parte del chofer víctima [No.17]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_victima\_ofendido\_[14], , considerando la Juez que no obstante que se acredita el apoderamiento que realiza el imputado; no se acredita su probable responsabilidad; considerando que la Juez que la primera declaración que realiza la víctima es escueta y varía en el lugar de los hechos, siendo esto incongruente ya que la víctima en sus declaraciones vertidas y en el reconocimiento que hace del imputado la víctima señala que es el hecho en la [No.18]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] por lo que al





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

*dictar su resolución la Juez no analiza debidamente los datos de prueba que fueron expuestos,*

*Restándole credibilidad a la declaración de la víctima y testigos que en el apartado de hechos se establecieron*

*2.- Me causa agravio el hecho de que el Juzgador no le concede el valor probatorio a las declaraciones de la víctima, manifestando la juez que no señala en su primera declaración que conocía al imputado, lo que se aclara en su ampliación de denuncia del mismo al decir que tuvo miedo a denunciar al imputado porque sabía que andaba asaltando y que a otro compañero ya lo andaba buscando para vengarse de él.*

*3.- Me causa agravio el hecho que la juzgadora no concede valor probatorio al testimonio de la otra víctima [No.19] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] quien manifestó: "QUE SOY PROPIETARIO DE LA UNIDAD CON EL ECONOMICO [No.20] ELIMINADO el número 40 [40], LO QUE ACREDITO CON LA FACTURA NUMERO*

*[No.21] ELIMINADO el número 40 [40] LA CUAL EXHIBO EN ORIGINAL Y DOS COPIAS DE LAS CUALES SOLICITO SE COTEJE Y SE ME DEVUELVA LA ORIGINAL, POR SERME DE UTILIDAD PARA OTROS FINES LEGALES, FACTURA DE FECHA 21 DE OCTUBRE DEL 2005, DEL VEHICULO CAMION NUEVO DE LA MARCA [No.22] ELIMINADO el número 40 [40],*

*FACTURA AL CUAL AL REVERSO TIENE EL ENDOSO A MI FAVOR, por lo que derivado del robo que sufrió mi chofer de nombre [No.23] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14], que me reporto ese mismo día que ocurrió el robo, que fue el pasado 14 de Abril del 2022, aproximadamente a las 20:00 horas, en el*

*[No.24] ELIMINADO el número 40 [40], cuando el [No.25] ELIMINADO el número 40 [40] con arma de fuego lo asalto, yo conozco al [No.26] ELIMINADO el número 40 [40] desde hace aproximadamente 12 años, porque el empezó en la [No.27] ELIMINADO el número 40 [40] lavando carros, barriendo los carros, y después fue chofer, pero actualmente ya no trabaja ahí, desde hace aproximadamente 4 años; Por lo que presento formal denuncia y/o querrela en contra del*

*[No.28] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4] a quien conocemos como el [No.29] ELIMINADO el número 40 [40], por el delito de ROBO CALIFICADO.*

*Así mismo presento el original y copia del ticket de liquidación número*

*[No.30] ELIMINADO el número 40 [40] De fecha 14 de Abril del 2022, de la vuelta 5, que inicio a las 19:19*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

horas y termino a las 21:31 horas del mismo día de la fecha, de la [No.31]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], en el que aparece que solo líquido \$325.00 pesos, teniendo una diferencia de \$705.00 por cubrir, que corresponde a la cantidad de efectivo que le robaron. Ya que nosotros en la [No.32]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] maneamos este control, así como el ticket de liquidación pequeño que viene anexo al primer documento, que sale el número de pasajeros ya que en mi unidad está instalado un aparato que se le llama contador, y este aparato hace el conteo de los pasajeros en cada vuelta de las unidades, en el rubro que aparece EFE que de ese día fueron 103, y el concepto de PP que es en donde se establece el valor del pasaje, que en este caso es de \$10.00 pesos, por lo que al multiplicar 103 pasajeros por el valor del pasaje, nos da que el chofer debido de haber llevado en efectivo al final de su vuelta y de regreso a la base la cantidad de \$1,030.00 pesos, sin embargo solo entregó la cantidad de \$325.00 pesos, debido al robo sufrido, cantidad que es en mi perjuicio económico, ya que esta cantidad como lo muestra el ticket de fecha 14 de abril del 2022 como el formato de ticket de liquidación [No.33]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] lo comprueban".

4.- También me causa agravio el hecho que la Juez le resta valor a lo declarado por el testimonio de [No.34]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], manifestando ser Presidente del comité directivo de la asociación denominada unión de Concesionarios de la Asociación denominada [No.35]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], Asociación Civil", acreditando su personalidad con escritura pública debidamente requisitada y manifestando entre otras cosas: Sus funciones son la administración de la persona moral para tramitar asuntos ante la secretaría de movilidad de transporte, hechos ocurridos por hechos de tránsito, liberación de unidades y operadores, coordinar el servicio que se les brinda la ciudadanía, buscar créditos financieros entre otros; por lo que el servicio que brindan es en un horario de 05:00 a 22:00 horas, todos los días, por lo que tiene conocimiento que por parte del operador [No.36]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14], chofer económico [No.37]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], que el día 14 de abril de 2022, aproximadamente a las 21:46 horas le dijo que El [No.38]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] que se llama [No.39]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_o\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4] que es una persona masculino de tez moreno, cabello chino con barba abundante, en ocasiones se la deja y a veces se la quita, cejas pobladas, nariz ancha, complexión delgada, persona la cual cuando circulaba en el centro de Cuernavaca con un arma le roba



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

\$705.00 de la cuenta y su celular, asimismo se ve corroborado ya que al momento que el operador tiene que depositar su vuelta se justifica su faltante por robo por esta persona, hago mención que lo ubico perfectamente lo conozco a [No.40] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4] desconociendo su domicilio ya que trabajo como operador de la [No.41] ELIMINADO el número 40 [40] pero dejó de serlo hace 4 años por lo menos ya que yo soy permisionario de una ruta desde el año 1986 prácticamente desde que se inició el transporte y nos conocemos entre nosotros es decir a permisionarios y operadores por lo cual reconozco esta persona por nuestro giro laboral y desconozco la razón por la que dejó de trabajar con nosotros hago mención que todas las unidades cuentan con sistema de barras de conteo de pasajeros, por lo que les arroja cuántas personas se subieron y es lo que el operador tiene que depositar, por lo que lo depositan en la base del cual se les proporciona un ticket al operador como comprobante, donde arroja la cantidad y los datos de la unidad, asimismo la cantidad que depositan por cada vuelta que dan la cantidad es que depositan todas las unidades se acumula en una bolsa independiente y al final se hace el corte se divide entre todos los permisionarios y choferes dependiendo lo que trabajo el chofer. va que se el sistema de conteo".

5.-También me causa agravio el hecho que la Juzgadora no le da valor a) informe de la policía de investigación Criminal [No.42] ELIMINADO el nombre completo [1], quien realiza diligencia de identificación por fotografía del imputado [No.43] ELIMINADO Nombre del Imputado acusado o sentenciado procesado inculcado [4]. Mediante el cual reconoce una de las víctimas al imputado como la persona que el día de los hechos no despojo de la cantidad de \$705.00 y su teléfono celular con un valor de \$ 2200.00. \*Detrimiento patrimonial que quedo debidamente corroborado con el dictamen en materia de contabilidad de fecha 22 de septiembre de 2022, que realiza la perito [No.44] ELIMINADO Nombre del Perito Particular [13], quien determino Un detrimento patrimonial de \$ 705.00 para la víctima [No.45] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14] y \$2,200.00 para la víctima [No.46] ELIMINADO Nombre de la víctima ofendido [14].

### FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

De acuerdo con el artículo 16 constitucional federal, todo actúa de autoridad debe de estar adecuada y suficientemente fundado y motivado entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario además, que exista adecuación, entre los motivos aducidos y las normas aplicables

*es decir en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas"*

*Tesis de Jurisprudencia 553, sustentada por el segundo tribunal colegiado del quinto circuito visible a página 335, tomo II, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995.*

*Registro digital: 175082*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Novena Época*

*Materia(s): Común*

*Tesis: I.4o.A. J/43*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

*Tomo XXIII, Mayo de 2006, página 1531*

*Tipo: Jurisprudencia*

**FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.**

*El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción.*

**CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 447/2005. Bruno López Castro. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

*Amparo en revisión 631/2005. Jesús Guillermo Mosqueda Martínez. 10. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Margarita Flores Rodríguez.*

*Amparo directo 400/2005. Pemex Exploración y Producción. 9 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretaria: Ángela Alvarado Morales.*

*Amparo directo 27/2006. Arturo Alarcón Carrillo. 15 de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Karla Mariana Márquez Velasco.*

*Amparo en revisión 78/2006. Juan Alcántara Gutiérrez. 10. de marzo de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Hilario Bárcenas Chávez. Secretaria: Mariza Arellano Pompa.*

**Registro digital:** 227627

**Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito

**Octava Época**

**Materia(s):** Común

**Tesis:** VI. 2o. J/31

**Fuente:** *Semanario Judicial de la Federación. Tomo IV, Segunda Parte-2, Julio-Diciembre de 1989, página 622*

**Tipo:** Jurisprudencia

### FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

*Por fundar se entiende que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso, y por motivar que deberán señalarse, claramente las circunstancias especiales, razones o causas inmediatas que se hayan tenido en cuenta para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.*

### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

*Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S. A. de C. V. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Cavillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Revisión fiscal 103/88. Instituto Mexicano del Seguro Social. 18 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Alejandro Esponda Rincón.*

*Amparo en revisión 333/88. Adilia Romero. 26 de octubre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Enrique Crispín Campos Ramírez.*

*Amparo en revisión 401/88. Enrique Sánchez Pérez, 28 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.*

*Amparo en revisión 286/89. Antonio Meza García, 10 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo.*

*Nota: La presente tesis no fue reiterada como vigente para los efectos de la publicación del Apéndice 1917-1995, según los acuerdos a que llegó la Comisión encargada de su integración, quedando a salvo las atribuciones de los órganos judiciales federales para aplicarla, reiterarla, interrumpirla o modificarla en los términos que establecen las disposiciones constitucionales y legales.*

*En efecto como ya se dijo, la resolución que ahora se combate, carece de una debida fundamentación y motivación, ello tomando en consideración que como se menciona el juzgador pasa por alto que al momento que esta representación social realiza la imputación correspondiente en contra del imputado de mérito, señala no solo las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que concurrieron los hechos que se consideran delictivos, sino que además, se le hace saber a dicho imputado el grado de participación que esto tuvo en los mismos quienes le atribuye dichos hechos y la conducta delictiva que se le imputa.*

*"Artículo 265. Valoración de los datos y prueba. El órgano Jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos. y, pruebas, de manera libre y lógica, debiendo justificar, adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y explicará y justificará su valoración con base en la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.*

*Registro digital: 160330*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Décima Época*

*Materia(s): Penal*

*Tesis: XVII.1o.P.A. J/25 (9a.)*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3, página 1942*

*Tipo: Jurisprudencia*

*AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. EN SU DICTADO NO ES NECESARIO ACREDITAR EL CUERPO DEL DELITO (ELEMENTOS OBJETIVOS, NORMATIVOS Y SUBJETIVOS) Y JUSTIFICAR LA PROBABLE RESPONSABILIDAD DEL INculpADO, SINO QUE SÓLO DEBE ATENDERSE AL HECHO ILÍCITO Y A LA PROBABILIDAD DE QUE EL INDICIADO LO COMETIÓ O PARTICIPÓ EN SU COMISIÓN (NUEVO SISTEMA DE*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

*JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA).*

*MOTIVO POR LO CUAL ESTA FISCALLA SE VE OBLIGADA A INTERPONER EL PRESENTE RECURSO DE APELACIÓN.*

*Ahora bien es de hacerse notar que el juzgador se excedió de sus facultades al momento de motivar la resolución de NO VINCULACIÓN A PROCESO, de fecha diecinueve de Octubre del año 2022, ya que es incongruente al emitir su resolución. en virtud de que con los mismos antecedentes de prueba que previamente fueron expuestos dentro de la causa penal JC/839/2022, considerándose por lo tanto que la resolución que nos ocupa VIOLENTA LA LIBERTAD PROBATORIA que tiene el ministerio público...”*

**V. Fijación de la Litis.-** El debate se ciñe a justipreciar que la Juzgadora al dictar auto de no vinculación a proceso realizó una incorrecta valoración de los datos de prueba que fueron expuestos por la fiscalía en la audiencia correspondiente; toda vez que a juicio del recurrente contrario a lo aseverado por la juzgadora, sí existe congruencia entre la formulación de imputación y los datos de prueba ofertados, asimismo basta el señalamiento directo de la víctima hacía el imputado para acreditar su probable participación sin necesidad de testigo.

### **VI. Resolución de fondo.**

Al respecto y en torno a los argumentos de disenso planteados, es importante señalar lo siguiente:

Conforme al artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el auto de **vinculación a proceso** debe expresar: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha

cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

Otorgando potestad a la judicatura para pronunciar el auto de vinculación a proceso por el hecho o hechos que fueron motivo de la imputación, o bien determinar una clasificación jurídica distinta a la asignada por el Ministerio Público, misma que deberá hacerse saber al imputado para los efectos de su defensa.

Así, el auto de liga a proceso contiene requisitos de forma y fondo; siendo los primeros, los contenidos en las fracciones I y II del artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, integrados por: a). La formulación de imputación, que consiste en la comunicación que el Ministerio Público formula ante el Juez y hacia el imputado, en el sentido de que desarrolla una investigación en su contra respecto a un hecho que la ley señala como delito; existiendo además la probabilidad de que lo cometió o participó en su comisión; y por tanto, considera oportuno formalizar el procedimiento a través de la intervención judicial; b). Que el imputado haya rendido su declaración preparatoria o manifestado su deseo de no declarar, en el entendido que únicamente podrá dictarse el auto de vinculación a proceso por hechos que fueron motivo de la formulación de la imputación, aun cuando se determine una clasificación jurídica diversa a la asignada por el Ministerio Público y se establezca el lugar, el tiempo y la circunstancia de ejecución de tales hechos.





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Por cuanto a los elementos de fondo, se impone a la judicatura considerar si de los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se advierten datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión, y no se encuentre demostrada, más allá de toda duda razonable, una causa de extinción de la acción penal o una excluyente de incriminación. Requisitos de fondo a los que hacen referencia las fracciones III y IV del numeral precitado.

Elementos que debe contener el auto de liga a proceso, tal como así lo han reflexionado los órganos de la judicatura federal en la jurisprudencia con el rubro: “AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. ELEMENTOS DE FORMA Y FONDO QUE DEBE CONTENER DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS 19 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y 280 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL)<sup>2</sup>”.

Ahora, del contenido de la audiencia de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, da cuenta que se cumplieron los requisitos de forma, pues se formuló imputación en contra de [No.47]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_

<sup>2</sup> Época: Décima Época, Registro: 160331, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 3, Materia(s): Penal, Tesis: XVII.1o.P.A. J/26 (9a.), Página: 1940

sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4], por el hecho delictivo que la Fiscalía otorgó la calificación jurídica-preliminar- de robo calificado, previsto y sancionado por el artículo 174 fracción I en relación con el 176 inciso A fracción I y III del código penal; se les otorgó el derecho a declarar o guardar silencio, optando por esto último; y, en la misma audiencia la fiscalía solicitó la vinculación a proceso exponiendo los antecedentes sobre los que sustentó su petición y sus datos de prueba.

Por lo que a los requisitos de fondo se refiere, en audiencia de la fecha antes citada, el juzgador sometió a su juicio los datos de investigación, estimando con ellos lo siguiente:

*Una vez que se ha hecho un análisis y ponderación de lo manifestado por las partes y antes de entrar al hecho que la ley señala como delito; en esa cuestión es menester que se haga notar en primer término, debe de señalarse que dentro de los principios que establece o que se rige este sistema lo es la formulación de imputación, la cual, es la actuación unilateral exclusiva del fiscal que cumple con una función garantista, consiste en informar al imputado de manera específica y clara acerca de los hechos que le son atribuidos, es decir, le comunica el contenido jurídico penal que se dirige en su contra, sin embargo es a través de esta formulación que la fiscalía define el objeto tanto en su aspecto material compuesto por hechos y circunstancias investigadas como en su faceta personal mediante la determinación de los imputados y es en ese momento en que los imputados adquieren previo conocimiento de lo que se les está imputando, pero no solamente es la parte medular, la formulación es la columna vertebral del proceso, no solamente la narración de un hecho, el cual pudiera ser una narración que se adecue a la descripción típica que establece la ley, pero se sustenta con datos de prueba, datos de prueba que deben de generar convicción, los cuales a consideración de ésta juzgadora que resuelve no solamente se encuentra la incongruencia en la formulación con los propios datos aportados por la fiscalía con sus propios datos que incorporo, por cuanto a las circunstancias de lugar y modo de comisión y me hare cargo de cada uno de ellos.*



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

La fiscalía ha señalado en términos generales que el catorce de abril a las veinte horas, una persona en el semáforo de [No.48]\_ELIMINADO\_el número\_40\_[40] eso dice en su formulación, que se encuentra ubicado en la calle [No.49]\_ELIMINADO\_el número\_40\_[40] de la colonia centro, que ahí se subió el imputado quien le enseñó, le mostro un arma de fuego y le dijo que le diera el dinero y su celular eso es a grandes rasgos la formulación, lo cierto es, que sus propios datos de prueba están contradichos, completamente contradichos, que no genera convicción en esta juzgadora, si bien es cierto señala, por cuanto a una intervención, a la primera intervención que realiza la víctima quien refiere que el día diecisiete de abril del dos mil veintidós, para empezar bien señala que era la [No.50]\_ELIMINADO\_el domicilio\_[27] y la calle [No.51]\_ELIMINADO\_el número\_40\_[40] sabemos que generalmente las personas que son choferes de ruta conocen perfectamente las calles pero más el centro de la ciudad, obviamente para empezar, si mal no recuerdo por eso pedí la calle, la calle de [No.52]\_ELIMINADO\_el número\_40\_[40] es otra intersección que si atraviesa pero es otra, pero la segunda ya es hasta la calle de [No.53]\_ELIMINADO\_el número\_40\_[40], o sea ya hay mucha diferencia por cuanto al lugar que señala primeramente pero vamos más allá, yo ya no supe si fue hasta la calle de [No.54]\_ELIMINADO\_el número\_40\_[40] que es por donde está el [No.55]\_ELIMINADO\_el número\_40\_[40] ya no queda claro dónde fue realmente el hecho, porque son calles que todo el mundo conocemos, muchas ocasiones si vas a la calle de [No.56]\_ELIMINADO\_el número\_40\_[40] si en efecto que es dónde están los pulman que es donde está la calle de [No.57]\_ELIMINADO\_el número\_40\_[40] y así va por secciones, la posterior, es la de [No.58]\_ELIMINADO\_el número\_40\_[40] por eso ya no es claro por donde fue en específico el lugar, porque dice una calle y luego dice otra. Posterior a ello, su mismo dato se contradice, entonces cuál pudiera yo tomar en cuenta, en efecto, este es muy escueto dice el fiscal, que fue escueta la víctima, porque ellos llevan un formato en la fiscalía, nada más yo quiero establecer que el contenido de una denuncia de acuerdo con el Código Nacional de Procedimientos Penales es la identidad del denunciante, su domicilio, la narración circunstancia del hecho, pero entonces, no sé qué debe de tener su formato, si es escueto, si le da el día, si le da la fecha, por eso es que van con un perito en la materia, que es el Ministerio Público, si bien entiende esta juzgadora que en la fiscalía quien está en turno, son las personas que reciben las denuncias o querellas, pues aquí no se está hablando de que tienes que hacer como tú quieras o tampoco te van a decir lo que debes de decir, tú vas a narrar y si te hace falta decir el

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

día diecinueve y otro dato, de que mes pues tú como perito que recabas una denuncia vas estableciendo las circunstancias de tiempo, lugar y modo que es lo que tiene que aportar la persona; además de que aquí como fue escueto no solamente el lugar no lo estableció, y toda vez que la víctima al declarar, tuvo que haber dicho qué paso, cómo fue, y que vas a decir, es que yo venía el día tal, a qué hora, en qué lugar y que paso, y todos los sabemos porque todos cuando contamos algo y la mayoría personas tenemos de ser muy específicos, hay ocasiones, que gente que habla desde que salió, que desayuno entonces, al ser la víctima muy escueto, llama la atención de esta juzgadora, que sí en efecto en ese momento conocía a la persona no lo hubiera dicho, en efecto el fiscal trata de justificar que hasta dos meses después es que él se entera pero tampoco le dijo en su primera declaración que había buscado un chofer, pero bueno, cuando tienes en general cierto temor o algo así ni siquiera denuncias y ya posterior a ello ya establece insisto va vuelve a cambiar el lugar, ahora ya son tres lugares y ya no es un machete como lo dijo en la primera ocasión; es más, simple y sencillamente no creo que te equivoques como persona si es un machete ni tampoco que haya sido el fiscal el que se haya equivocado que llevaba un machete y ya cambio a un arma de fuego; si me queda claro que en apariencia del buen derecho cuando vas a presentar una denuncia el fiscal debe dar una credibilidad a lo que estas narrando o entonces aquí es que me pregunto por qué estableció el fiscal y afirma que fue una arma cuando la propia víctima está señalando en su primera intervención que fue dos o tres días después, que fue con un machete, no creo que sea cuestión de que te equivoques substancialmente o que llevaba el machete y el arma, pues entonces no entendí es el único dato con el que se cuenta, porque en efecto, si bien es cierto acudió el que se señala como presidente de los comisionarios de transporte publico de esa ruta como se denomina coloquialmente y el dueño del transporte de la unidad vehicular, pero también es cierto que a ellos no les constan los hechos, ellos refieren que tiene conocimiento pero entonces en todos los robos se va a señalar al imputado, yo no puedo tener por cierto que lo que se genere como comentario entre las personas por ese simple hecho se le atribuya al imputado; en segundo lugar, estos no son idóneos para acreditar circunstancias de tiempo, modo y lugar y tampoco como también se ha dicho cuál de las dos declaraciones están contradichas, en sustancia voy a tomar en cuenta la de la víctima; tercero, a quien se ha señalado como víctima, solo supe de la persona que señalan como víctima del dinero pero nunca dijo que fuera su dinero o sea yo no sé de donde saco el nombre yo solo imagino que es el dueño del camión; por cuanto al celular a que se refiere, me queda claro que ha sucedido, a tal grado que donde simple y sencillamente, yo llegue y diga me robo el celular, la computadora, haber debes tener cierta colaboración, me queda claro que no es como en el anterior sistema que había una prueba tazada donde se debía acreditar la existencia de falta



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

*posterior de lo robado pero mínimamente, si no, con el simple dicho podemos decir me robo dos millones de pesos o cualquier cantidad que se nos ocurra y llama la atención de esta juzgadora, dice la fiscalía que es un perito experto, pero digo es simple lógica y sentido común y no es de encontrar el hilo negro de las cosas, si el señor está diciendo que en el caso, sin conceder que el compró el celular en dos mil pesos, el que tenga mayor costo que desconoce desde hace cuánto tiempo lo compro, que contrario de que tuviera depreciación tuvo como se dice en economía, plusvalía, si no simple y sencillamente no es de que sea un experto, si me queda claro, pero que tomo en consideración la perito para calcular el valor, señala que de acuerdo al mercado el parámetro, ahora resulta que lo compro hasta más barato, entonces voy de acuerdo un terreno pero que va perdiendo plusvalía o un mueble, simplemente y sencillamente sabemos que un vehículo aunque no lo hayas corrido un solo kilómetro, saliendo de la agencia tiene una depreciación de un porcentaje considerable entonces no genera convicción dicha conclusión; por tanto considera esta juzgadora que derivado de las inconsistencias y contradicciones del único dato de prueba y sobre todo la incongruencia de la formulación con los datos de prueba aportados no puede ser subsanable por la de la voz, no se puede convertir en subsanar todas las inconsistencias que ni si quiera permiten poder establecer un juicio de tipicidad. Motivo por el cual a criterio de la que resuelve y al no acreditarse los extremos que establece el artículo 19 Constitucional y 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales...”*

Ahora bien, una vez analizados los motivos del estudio a los planteamientos de disenso, confrontándolos con la decisión del natural, los mismos resultan INFUNDADOS, por lo siguiente:

Los órganos de la judicatura federal, han reflexionado que para dictar un auto de vinculación a proceso, sólo es necesario analizar si existe el hecho considerado por la ley como delito y determinar si los datos de prueba hacen probable la responsabilidad del gobernado en su comisión, de forma tal que se trata de un acto procesal

en donde que no exige la formalización de pruebas<sup>3</sup>, al menos no para el ente de investigación, pues que éste solo desarrollara tal actividad en caso que concluida su investigación- complementaria- considere que posee suficiencia para llevar un juicio oral; no obstante en éste momento procesal, solo puede desahogar datos o medios de prueba, la defensa, precisamente en aras de tutelar este derecho fundamental y para ello tiene el plazo constitucional.

En otras palabras, el estándar probatorio solo se basa en un grado de razonabilidad de los datos que establezcan que se ha cometido un hecho y que exista la probabilidad de que el imputado lo cometió; y por tanto ha de valorarse la razonabilidad de las manifestaciones expuestas por la representación social y, en su caso, la contra-argumentación o refutación del imputado o su defensor, considerando ambas hipótesis o teorías del caso; incluso aun en caso de haber desahogado medios de prueba en la etapa inicial el imputado o su defensor, deben valorarse con el mismo rango que los datos de prueba del Ministerio Público, pues las pruebas en esta etapa sólo sirven para integrar datos<sup>4</sup>.

---

<sup>3</sup> Registro digital: 2013695; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época; Materia(s): Penal; Tesis: XV.3o.6 P (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 39, Febrero de 2017, Tomo III, página 2167; Tipo: Aislada. “AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. ESTÁNDAR PARA SU DICTADO EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL.”

<sup>4</sup> Registro digital: 2015953; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Décima Época; Materia(s): Penal; Tesis: XVII.1o.P.A.53 P (10a.); Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 50, Enero de 2018, Tomo IV, página 2082; Tipo: Aislada. “AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. EL ESTÁNDAR DE VALORACIÓN PARA SU DICTADO NO DEBE REBASAR EL DEL DATO, AUN CUANDO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN EL MINISTERIO PÚBLICO O LA DEFENSA EN LA



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Dicho lo anterior, se ha concluido que el estándar probatorio, en la etapa preliminar o de investigación, sólo requiere que el Ministerio Público aporte datos, es decir, la referencia al contenido de determinados medios de investigación que se estimen idóneos, pertinentes y suficientes para establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión.

De esta manera, se aprecia que la Juzgadora de instancia, resolvió con base en dichos parámetros, en razón que contrario a lo que refiere el disidente, para el dictado de del auto de vinculación a proceso no existen antecedente que acrediten la existencia del hecho ilícito, de igual manera que relacionen la probable participación de [No.59]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], con el hecho materia de imputación, de ahí lo infundado de los agravios, pues se comparte la decisión de la natural por lo siguiente:

En audiencia de fecha diecinueve de octubre de dos mil veintidós, la Fiscalía formuló imputación en los siguientes términos:

*El 14 de abril de 2022, usted [No.60]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado o sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], aproximadamente a las 20:00 horas, cuando viajaba en la [No.61]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] [No.62]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], estando en el semáforo de*

AUDIENCIA INICIAL, HAYAN INTEGRADO ALGÚN MEDIO DE PRUEBA.”

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

[No.63]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] que se encuentra ubicado en la calle de [No.64]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] de la colonia [No.65]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]: momento en el que usted se levanta del asiento en el que viajaba de dicha ruta colectiva, acercándose al chofer [No.66]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], se levantó el suéter gris y le enseña la cachá café como oxidada, de lo que al parecer era un arma tipo pistola que usted traía fajada a la altura del pantalón de la cintura, y le dice "ya sabes a lo que vengo dame el dinero", contestando [No.67]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_victima\_ofendido\_[14], que abí estaba en la marimba, señalándole la marimba, insistiendo usted dame los billetes, dame el dinero, insistiendo usted en ese momento que le diera los billetes, por lo que le contesto que estaban en las bolsitas marimberas, del lado izquierdo por lo que usted toma las bolsitas que contenían la cantidad de \$705.00 (setecientos cinco pesos 00/100 moneda nacional), pidiéndole usted al chofer su celular, por lo que le entrego siendo este un [No.68]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], una vez que usted tiene el dinero y el teléfono, se baja del camión de la [No.69]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] y se echa a correr hacia la calle de [No.70]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], de esa misma colonia [No.71]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] y se da a la fuga en ese momento, con su conducta causa un detrimento patrimonial a [No.72]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_victima\_ofendido\_[14] por la cantidad de \$720.00 (setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) y a [No.73]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_victima\_ofendido\_[14] por la cantidad de \$2,200.00 (dos mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional)...”

De igual forma para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 313 del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Agente del Ministerio Público procedió a solicitar se vinculara a proceso a [No.74]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4], asimismo expuso como datos de prueba para establecer que se ha cometido el hecho que la Ley señala como delito de robo calificado, así





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

como la probabilidad de que el imputado intervino en la realización del hecho ilícito, los siguientes:

1. Denuncia presentada en fecha diecisiete de abril del año dos mil veintidós, por [No.75]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14].

2. Ampliación de denuncia de fecha veintisiete de junio del año dos mil veintidós, por [No.76]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]

3. Diligencia de Identificación por fotografía por parte de la víctima de fecha veintisiete de junio del dos mil veintidós.

4. Declaración de [No.77]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], de fecha veintisiete de junio del dos mil veintidós en su carácter de Presidente del [No.78]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]

5. Declaración de la víctima [No.79]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14] de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, en su calidad de propietario de la unidad vehicular.

6. Dictamen en materia de valuación por el [No.80]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular\_[13] de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós respecto al teléfono celular [No.81]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40]

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Datos de prueba que contrario a lo que sostiene la fiscalía no son suficientes para tener por acreditado indiciariamente el ilícito, toda vez que de la lectura de la imputación confrontada con los datos de prueba ofertadas existe incongruencia en la misma, en razón de dos aspectos, el primero lo es el lugar donde se llevó acabo el ilícito ya que de la imputación se desprende que el hecho ocurrió en el semáforo de [No.82]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] que se encuentra ubicado en calle [No.83]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27], mientras que en la primera declaración de la víctima de fecha 17 de abril de 2022 señala que el ilícito aconteció entre la calle [No.84]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], posteriormente en su ampliación de declaración de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós señala que sucedió entre calle [No.85]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] donde está el Banco [No.86]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] y el semáforo y que el imputado se bajó de la ruta echándose a correr hacia la terminal [No.87]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] en la Calle [No.88]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], es decir no se permite obtener certeza si el hecho sucedió en la [No.89]\_ELIMINADO\_el\_domicilio\_[27] como se señala en la imputación o lo fue en la calle [No.90]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] o [No.91]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] como se señala en las declaración de la víctima; asimismo el segundo aspecto consiste en la incongruencia relativo al arma que se ocupó para cometer el ilícito ya que en la formulación se señaló que fue con una pistola color café oxidada, mientras



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

que en la primera declaración señalo que lo amenazó con un machete para que le diera todo el dinero, de ahí que exista incongruencia en el modo y lugar de los hechos materia de la imputación con los datos de prueba, es decir, la fiscalía no puede únicamente limitarse a mencionar los datos con los que cuenta su carpeta de investigación, y pretender que con los mismos son suficientes para el dictado de un auto de vinculación, ya que la formulación de la imputación es la base de la acusación y la misma deberá estar sustentada con los datos de prueba adquiridos durante la investigación, ya que la misma formulación de imputación será tomada en cuenta para que el indiciado conozca plenamente los cargos en su contra; además que también se colma la finalidad de que las partes intervinientes tengan una mayor certeza, al existir una precisión correcta del hecho que se imputa respaldado por las pruebas; además, conforme al segundo párrafo del artículo 319 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el auto de no vinculación a proceso no impide que el fiscal, una vez más y con pleno conocimiento del asunto, solicite la audiencia respectiva y formule la imputación.

Ahora por cuanto a la probable responsabilidad que el imputado **[No.92]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculpado\_[4]** fue quien cometió el robo de fecha catorce de abril del dos mil veintidós debe tomarse en consideración que de los datos de prueba no se desprende indicio alguno que sustente su probable responsabilidad, ya que únicamente se cuenta con el señalamiento directo por parte de la víctima

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

[No.93]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_ [14] en su ampliación de denuncia de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós al señalar que *el día del suceso se dio cuenta que en la ruta venía una persona de sexo masculino que conozco desde 2012 en la [No.94]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] donde él y yo éramos choferes de esa ruta en aquel entonces a quien le dicen el [No.95]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] y se que se llama [No.96]\_ELIMINADO\_el\_nombre\_completo\_[1], yo ya había escuchado que desde el mes de febrero de este año que comenzó a asaltar las rutas [No.97]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], pero a mi hasta entonces no me había hecho nada[...]* Yo no dije nada que el [No.98]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] había sido el que me había asaltado, porque supe que a otro chofer que lo había asaltado, lo andaba buscando para desquitarse, por lo que si temo por mi seguridad, siendo todo lo que deseo manifestar., y al reconocimiento del imputado por la víctima mediante la diligencia de identificación de fotografía de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, sin embargo el solo señalamiento de la víctima es insuficiente para acreditar la probable responsabilidad del imputado al no encontrarse robustecido con otro dato de prueba, ahora bien, si bien es cierto que existen las declaraciones de [No.99]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo\_[5], de fecha veintisiete de junio del dos mil veintidós en su carácter de Presidente del [No.100]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40], Morelos, así como el deposedo de [No.101]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_ [14] de fecha veintisiete de junio de dos mil veintidós, como propietario de la unidad vehicular, declaraciones que



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

no son pertinentes para sostener el señalamiento de víctima, ya que a ellos no les constan los hechos, pues como se señaló en audiencia por el Ministerio Público, los propios testigos refieren que tienen conocimiento del hecho ilícito por el dicho de la víctima Joshua Emmanuel Suarez, por lo que contrario a lo que hace valer como motivos de disenso, este Órgano Colegiado no advierte que hubieran sido expuestos por la fiscalía datos de prueba que hagan factible establecer de manera probable que el imputado [No.102]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4] participo en la comisión del delito de robo calificado a la [No.103]\_ELIMINADO\_el\_número\_40\_[40] el día catorce de abril de dos mil veintidós.

Por lo que si bien no se ignora que el estándar probatorio que se requiere para dictar un auto de vinculación a proceso es menor que para la emisión de una sentencia, no se puede soslayar el hecho que en el estadio procesal que se encuentra la causa, el artículo 19 constitucional y 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales, se imponen requisitos para su emisión que tienen como fin la seguridad jurídica de los imputados.

Sirviendo como criterio orientador al caso en concreto el siguiente criterio jurisprudencial y tesis aislada:

*Tesis: XVII.1o.P.A. J/5 (10a.)*

*Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, 2007811, 1 de 1 Tribunales Colegiados de Circuito, Libro 11, Octubre de 2014,*

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

*Tomo III, Pág. 2377, Jurisprudencia  
(Constitucional, Penal)*

*AUTO DE VINCULACIÓN A PROCESO. EL JUEZ DE CONTROL, AL RESOLVER SOBRE SU PROCEDENCIA, NO DEBE ESTUDIAR LOS DATOS DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, SINO VALORAR LA RAZONABILIDAD DE LAS MANIFESTACIONES EXPUESTAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO Y, EN SU CASO, LA CONTRA-ARGUMENTACIÓN O REFUTACIÓN DEL IMPUTADO O SU DEFENSOR (NUEVO SISTEMA DE JUSTICIA PENAL EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA).*

*De los artículos 16, párrafo tercero, 19, párrafo primero y 20, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que el Constituyente Permanente determinó, entre otras cuestiones, la no formalización de las pruebas en cualquiera de las fases del procedimiento penal acusatorio, salvo excepciones. Asimismo, que el impedimento a los Jueces del proceso oral para revisar las actuaciones practicadas en la indagatoria fue con el fin de evitar que prejuzquen, manteniendo con ello la objetividad e imparcialidad de sus decisiones, así como los principios de igualdad y contradicción; lo anterior, dada la horizontalidad de la posición de las teorías del caso de los contendientes, por una parte, las del Ministerio Público, víctima u ofendido del delito y, por otra, del inculpado y su defensa, en relación con un hecho que la ley señale como delito y cuando exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión; de ahí que en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio adversarial del Estado de Chihuahua, el Juez de control, al resolver sobre la procedencia del auto de vinculación del imputado, no debe estudiar los datos de la carpeta de investigación, sino valorar la razonabilidad de las manifestaciones expuestas por dicha representación social y, en su caso, la contra-argumentación o refutación del imputado o su defensor.*



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

*PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN  
MATERIAS PENAL Y  
ADMINISTRATIVA DEL DÉCIMO  
SÉPTIMO CIRCUITO.*

*Tesis: 1a. CCLI/2011 (9a.), Semanario Judicial  
de la Federación y su Gaceta.*

*Décima Época 160252 1 de 1, Primera Sala,  
Libro VI, Marzo de 2012, Tomo 1, Pág. 270,  
Tesis Aislada (Común, Penal)*

*AUTO DE VINCULACIÓN A  
PROCESO. EL JUEZ DE DISTRITO, AL  
ANALIZAR SU  
CONSTITUCIONALIDAD, NO PUEDE  
CONSIDERAR DATOS NO OFRECIDOS  
NI DESAHOGADOS EN LA  
AUDIENCIA CORRESPONDIENTE.*

*Conforme al primer párrafo del artículo 78 de la  
Ley de Amparo, en las sentencias dictadas en los  
juicios de garantías, el acto reclamado se apreciará  
tal como aparezca probado ante la autoridad  
responsable, y no se admitirán ni tomarán en  
consideración las pruebas que no se hubiesen rendido  
ante dicha autoridad para comprobar los hechos que  
motivaron o fueron objeto de la resolución reclamada.  
Así, de llegarse a considerar en el análisis  
constitucional de un auto de vinculación a proceso los  
datos de investigación aportados por el Ministerio  
Público o los del imputado o su defensor que no se  
hayan ofrecido y desahogado en la audiencia de  
vinculación a proceso y, por tanto, tampoco sometidos  
al escrutinio de las partes procesales, se vulneraría la  
fracción V, del apartado A, del artículo 20 de la  
Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos, reformado mediante Decreto publicado  
en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio  
de 2008, en el sentido de que las partes tienen  
igualdad procesal para sostener la acusación o la  
defensa, respectivamente y, con ello, el principio de  
contradicción que rige el proceso penal acusatorio,  
que permite el equilibrio entre las partes y conduce a  
un pleno análisis judicial de la contienda.*

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Por lo que al resultar infundados los argumentos de la parte inconforme; se **CONFIRMA** el fallo dictado en la audiencia celebrada el diecinueve de octubre de dos mil veintidós, en el que no se vinculó a proceso a **[No.104]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, dentro de la causa penal JC/839/2022.

Y con fundamento en lo que disponen los artículos 457, 458, 462, 468, 471, 475, 477 y 479 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse; y

### SE RESUELVE

**PRIMERO.-** Al haberse declarado **infundados** los agravios expuestos por la Fiscalía, **SE CONFIRMA** el fallo dictado el diecinueve de octubre de dos mil veintidós por la Jueza Especializada de Control del único Distrito Judicial del Estado, con Sede en Xochitepec, Morelos, en el que se, decretó **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO**, en favor de **[No.105]\_ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado\_[4]**, por el hecho delictivo de **robo calificado**, previsto y sancionado por el artículo 174 fracción I en relación con el 176 inciso A fracción I y III del Código Penal del Estado de Morelos, cometido en agravio de **[No.106]\_ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido\_[14]** y





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

[No.107] **ELIMINADO el nombre completo [1]**,

dentro de la causa penal **JC/839/2022**.

**SEGUNDO.-** Con copia autorizada del presente fallo, hágase del conocimiento al Juzgador de origen; para los efectos legales conducentes.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 63, del Código Nacional de Procedimientos Penales, las partes intervinientes quedan debidamente notificadas del contenido del presente fallo, ordenando notificar de manera personal a las víctimas, en el domicilio señalado en los autos del toca penal o en su caso el citado en la causa de origen.

**CUARTO- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**A S Í**, por mayoría de votos lo resolvieron y firman los Magistrados que integran la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, **BERTHA LETICIA RENDÓN MONTEALEGRE**, Presidenta y ponente en el presente asunto; **JUAN EMILIO ELIZALDE FIGUEROA** quien cubre por acuerdo de pleno 07/2023; y con voto particular del Magistrado **NORBERTO CALDERÓN OCAMPO**, Integrante;

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Las presentes firmas corresponden al toca penal 352/2022-19-OP, causa JC/839/2022. Conste.

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL  
MAGISTRADO NORBERTO CALDERÓN  
OCAMPO, EN LA SENTENCIA DE MAYORÍA  
EMITIDA EN EL TOCA PENAL ORAL 352/2022-19-  
OP, AL RESOLVERSE EL RECURSO DE  
APELACIÓN INTERPUESTO POR LA  
REPRESENTACIÓN SOCIAL, DENTRO DE LA  
CAUSA PENAL JC/839/2022.**

El suscrito Magistrado NORBERTO CALDERÓN OCAMPO, integrante de esta Sala Auxiliar del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, con la debida atención y respeto a los integrantes de este Cuerpo, con fundamento en lo establece el artículo 43 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, emito el siguiente voto por las siguientes consideraciones:

No comparto el sentido del proyecto de mayoría, en atención a que en el presente caso se ha violentado el debido proceso y las reglas de sustanciación de esta segunda instancia, puesto que el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos faculta a que el acuerdo de trámite lo pueda dictar la Presidenta pero no el acuerdo de impulso procesal, es decir, el que señala audiencia, mismo que debe ser suscrito por los tres



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Magistrados integrantes; siendo que debe el de la voz, suscribir el acuerdo que motiva y que impulsa el procedimiento señalando fecha de audiencia; haciendo hincapié que la disposición inobservada en este asunto son los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Por las anteriores consideraciones, se emite el presente voto particular, mismo que deberá constar en la resolución referida del presente toca.

Atentamente

Cuernavaca, Morelos; a 13 de junio de 2023.

MAGISTRADO NORBERTO CALDERÓN OCAMPO.



PODER JUDICIAL  
SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 352/2022-19-OP.  
Causa Penal: JC/839/2022.  
Delito: Robo calificado.  
Recurso de Apelación.  
Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

## FUNDAMENTACION LEGAL

### No.1

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia  
do\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato  
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A  
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de  
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado  
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y  
32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión  
de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

### No.2

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia  
do\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato  
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A  
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de  
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado  
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y  
32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión  
de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.3 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en  
2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad  
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.4

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.5 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.6 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.7 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.8 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales  
3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.

No.9 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglón(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los  
artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2  
fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y  
Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87  
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información  
Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales  
3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos  
Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de  
Morelos\*.

No.10 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Defensor\_Particular en

1 renglón(es) Por ser un dato identificativo de conformidad  
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo  
de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49  
fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública del Estado de Morelos en relación con  
los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.11 ELIMINADO\_Cédula\_Profesional en 1 renglon(es)

Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.12

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.13

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.14 ELIMINADO\_nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.15 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con

los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.16 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.17 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.18 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.19 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.20 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.21 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.22 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.23 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección



**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.24 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.25 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.26 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.27 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.28

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.29 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.30 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.31 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.32 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.33 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.34 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.35 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 3 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.36 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.37 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.38 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.39

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

No.40

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia  
do\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato  
identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A  
fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de  
los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de  
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado  
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y  
32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión  
de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.41 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por  
ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6  
inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución  
Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la  
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de  
Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de  
Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado  
de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y  
32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión  
de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.42 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1  
renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad  
con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo  
parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos  
Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del  
Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial  
del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.43

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.44 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.45 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.46 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.47

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.48 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.49 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.50 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.51 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.52 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.53 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.54 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.55 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.56 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.57 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.58 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.59

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.60

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.61 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.62 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.63 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y

32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.64 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.65 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.66 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.67 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.68 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.69 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.70 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.71 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.72 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.73 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.74

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentenciado\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.75 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.76 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección





**PODER JUDICIAL**

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.77 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.78 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 6 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.79 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.80 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Perito\_Particular en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.81 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.82 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.83 ELIMINADO\_el\_domicilio en 2 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.84 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y

32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.85 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.86 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.87 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.88 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.89 ELIMINADO\_el\_domicilio en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.90 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.91 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.92

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.93 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.94 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.95 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y

Documento para versión electrónica.

El documento fue testado con el Programa 'ELIDA' Eliminator de Datos Judicial del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco

32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.96 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.97 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.98 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la





## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.99 ELIMINADO\_Nombre\_del\_Testigo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.100 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 4 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.101 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.102

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.103 ELIMINADO\_el\_número\_40 en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de



## PODER JUDICIAL

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Toca Penal: 352/2022-19-OP.

Causa Penal: JC/839/2022.

Delito: Robo calificado.

Recurso de Apelación.

Magistrada: Bertha Leticia Rendón Montealegre.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.104

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.105

ELIMINADO\_Nombre\_del\_Imputado\_acusado\_sentencia do\_procesado\_inculcado en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo parrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;  
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

No.106 ELIMINADO\_Nombre\_de\_la\_víctima\_ofendido en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.

No.107 ELIMINADO\_el\_nombre\_completo en 1 renglon(es) Por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 6 inciso A fracción II 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos 3 fracción XXVII 49 fracción VI 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos en relación con los ordinales 3 fracción IX 31 y 32 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos\*.